



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVenga AL INTERÉS DEL CLERO.

Despues de impreso y repartido el Boletin de este Arzobispado, núm. 18, correspondiente al dia 2 del presente mes, con motivo de haber insertado en él lo que hemos leído en otros Boletines eclesiásticos, especialmente en el de Santiago, núm. 55, viernes 20 de Febrero del corriente año, sobre *abstinencia y promiscuacion*; hemos tenido noticia que nuestro Emmo. y Rmo. Prelado recibió el año 1861 un Rescripto del Emmo. Cardenal Prefecto de la Suprema Congregacion del Santo Oficio, por el que se pedia informe á S. Emcia. como Comisario general de Cruzada en estos Reinos, sobre los dos puntos espresados. Este informe está en armonía con las doctrinas del artículo á que nos referimos, segun hemos podido inferir de una copia que tenemos por exacta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Emmo. y Rmo. Sr. mio: He recibido el duplicado del Rescripto que V. Emcia., como Prefecto de la Suprema Congregacion del Santo Oficio, se ha servido dirigirme con fecha 15 de Setiembre del año anterior, para que informara sobre las cuestiones que en estos últimos tiempos se habian suscitado en estos Reinos de España, disputándose: 1.º Si los dispensados para el uso de carnes en los dias de pura abstinencia, que lo son en España los viernes del año, y por voto de algunos pueblos dias de mera abstinencia, podrán lícitamente mezclar carne y pescado en una misma comida, por el privilegio de la Bula de Cruzada y del Indulto cuadragesimal, que es anejo á

aquella gracia pontificia. 2.º Si bastará que el padre de familias esté dispensado de la abstinencia de carnes para que puedan comerlas en los dias prohibidos por la Iglesia todos los que componen la familia.

Han dado ocasion á estas disputas, muy principalmente, las dos declaraciones de la Sagrada Penitenciaria, que V. Emcia. se sirve transcribirme en su Rescripto, no porque en esta nacion, eminentemente católica, y firmemente adherida y reverente á la doctrina y decisiones de la Santa Sede, hubiera alguno que intentara contrariar ó eludir tan respetables resoluciones, sino porque eran opuestas á la doctrina y práctica universalmente recibida y usada en estos Reinos, al menos desde la concesion en 1801 del Indulto cuadregesimal; y porque esas resoluciones aparecian dadas en contestacion á casos particulares, dudándose por tanto fundadamente que la mente de Su Santidad fuese el que tuvieran aplicacion en España, donde existía un privilegio pontificio tan ámplio que permite el uso de carnes en los dias prohibidos, aun los de ayuno y de Cuaresma, con muy pocas escepciones, dado á instancia de nuestros augustos Soberanos por causas generales y exclusivas de esta nacion.

Nuestros antiguos moralistas, que esplicaron la Bula de Cruzada, sostuvieron como mas probable la doctrina de que los dispensados para comer carne en dias prohibidos, aun los de ayuno, pueden mezclar carne y pescado en una misma comida: asi lo establecen el P. Mendo, Disp. 17, cap. 1.º, n.º 2.º, y el P. Luis Nogueira Lusitano, Disp. 22, secc. 5.ª, n.º 49, citando á varios autores contra Navarro; mas los autores del apéndice al tratado 6.º del curso Salmaticense, que escribieron en 1755, publicadas ya las Constituciones de Benedicto XIV sobre el ayuno, reformaron su antigua doctrina sobre este punto, que era la comun hasta entonces, y establecen conforme á las declaraciones y resoluciones de tan sábio Pontífice que en los dias de Cuaresma, y en los que hubiere precepto de ayunar, no era lícita la promiscuacion, sosteniendo sin embargo la licitud *en los dias de pura abstinencia*, que no lo fuesen de ayuno ni cuadregesimales. En esta última parte discordaron por aquel tiempo las opiniones, lo que dió ocasion á la consulta del Arzobispo de Zaragoza, y contestacion del mismo Pontífice dada en 5 de

Enero de 1755, en la que manifiesta: que sus anteriores Constituciones y declaracion sobre esta materia se referian al tiempo de Cuaresma y demás dias de ayuno de precepto, y no obstante declara *ex alia ratione* que los dispensados para el uso de carnes en los vienes y sábados, y demás dias del año de abstinencia sin el precepto del ayuno, debian tambien abstenerse de comer carne y pescado en una misma comida, *nequaquam posse*, dice Su Santidad, *una cum carnibus pisces quoque comedere, nisi forte valetudinis causa hoc ipsis à medico concessum fuerit*. Tan terminante declaracion apostólica fijó la doctrina sobre este punto, y desde entonces constantemente se ha enseñado y practicado en España la prohibicion que en el citado decreto pontificio se establece, interpretándose segun su tenor los privilegios de la Bula de Cruzada é Indulto cuadragesimal. Asi lo han enseñado y declarado siempre en sus edictos y esplicaciones los Comisarios generales de Cruzada, á quienes está cometido por autoridad apostólica el esplicar, interpretar y ejecutar tan privilegiado diploma pontificio, y esta enseñanza y práctica constante por tantos años fué causa de las dudas y cuestiones sobre el sentido é interpretacion de los referidos Rescriptos de la Sagrada Penitenciaría, y su aplicacion á los que en estos Reinos gozaban por el privilegio de la Bula é Indulto cuadragesimal, y tanto mas cuanto que el mismo Pontífice Benedicto XIV, en la respuesta 6.^a del Rescripto, *Si fraternitas tua*, dirigido al Arzobispo de Santiago, declaró que no se referian al privilegio de Cruzada sus anteriores resoluciones sobre el ayuno y abstinencia: *rescribimus*, dice Su Santidad, *nihil in prænuntiatis nostris apostolicis litteris statutum esse quod respiciat gratiosum Crutiatae diploma. Quare qui eo gaudent, illius tenorem strictè et considerate perpendant, ex ejusque sententiâ se gerant*.

Por lo que hace á la segunda declaracion de la Sagrada Penitenciaría, sobre si basta que el padre de familias esté dispensado de la abstinencia de carnes para que puedan comerlas en los dias prohibidos por la Iglesia todos los que componen la familia, siempre se ha espresado en los edictos, y en el mismo testo de la Bula y sus Sumarios, que cada uno particularmente ha de dar la limosna que tasare el Comisario, y recibir el Sumario correspondiente segun su clase; distinguiéndose en los de

Ilustres el que ha de recibir el padre de familias por su cualidad y riquezas, y la que corresponde á su muger ó hijos respectivamente; sin que hubiere ocurrido duda alguna sobre este particular hasta la referida declaracion de la Sagrada Penitenciaría, que V. Emcia. se sirve transcribirme.

Desde que por la Santidad de Pio IX fuí elevado á esta Silla Primada me está tambien encomendado por Su Santidad el cargo de Comisario general Apostólico y ejecutor de la Bula de Cruzada y sus privilegios; y siguiendo la doctrina de mis antecesores en el dicho cargo he dado igual interpretacion á los privilegios y gracias de la Bula é Indulto cuadregesimal, contestando en el mismo sentido á las consultas que se me han hecho por varios Prelados y particulares sobre los citados puntos controvertidos, evitando toda novedad en un punto de tanta trascendencia, ni menos dar pábulo á mitigaciones en dias que tanto decrece el fervor de los fieles, no sin consultar á la Santa Sede, centro de la verdad y maestra de la doctrina católica, cuando en 1859 se recrudecieron las cuestiones entre las diversas opiniones que hasta entonces apenas se conocian, con el fin de obtener una resolucion definitiva que acabara todas las disputas y tranquilizara las conciencias, en la firme conviccion de que por todos indistintamente sería acatada y obedecida cualquiera decision pontificia.

En esta segura confianza acompaño á V. Emcia. con el número 1.º un duplicado de mi consulta dirigida á Su Santidad por el Ministerio de Estado en 29 de Junio de 1859: con el 2.º copia de mis contestaciones á los Obispos de Mallorca y Almería, acompañando la de la consulta del primero, y en el mismo sentido he contestado á iguales consultas que me han dirigido otros varios Obispos y confesores particulares: con el núm. 3.º el traslado de las principales cláusulas usadas constantemente en los edictos de los Comisarios, que se refieren al objeto del presente informe; y con el núm. 4.º los Sumarios de la última concesion de la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadregesimal, estendidos en la misma forma y con iguales cláusulas que han acostumbrado hacerse anteriormente. Concluyo rogando encarecidamente á V. Emcia. que teniendo muy en cuenta lo que llevo espuesto, y atendidos los tiempos que atravesamos,

se sirva obtener de la benignidad de la Santa Sede una declaracion auténtica sobre los puntos y cuestiones de mi anterior precitada consulta, dignándose remitírmela para su publicacion oportuna en la forma que lo han hecho mis antecesores los Comisarios de Cruzada, con las ampliaciones, modificaciones y restricciones de estas gracias pontificias, beneficio muy singular, otorgado por los Sumos Pontífices á estos Reinos de España é Indias.

Mientras tanto cábeme la honra de protestarme con la mas distinguida consideracion besando su sagrada mano. Toledo 17 de Marzo de 1865.—De V. Emcia. Rma. humildísimo y afectuosísimo verdadero servidor, Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Suprema Congregacion del Santo Oficio.»

En el precedente informe de nuestro Emmo. y Rmo. Prelado tienen el mas robusto apoyo las doctrinas que espusimos en el último Boletin acerca de la *abstinencia* y *promiscuacion*: Su Emnencia Rma., como Comisario general de Cruzada, sigue en esta parte la senda trazada por sus antecesores. Aunque no abriga duda alguna en este particular, y estaba en sus facultades prohibir que circularan opiniones contrarias, quiso no obstante obrar con suma prudencia y elevar este asunto al conocimiento del Sucesor de San Pedro, Vicario de Jesucristo en la tierra. De su suprema autoridad han de emanar las variaciones que fuese oportuno y conveniente hacer en este punto disciplinal. Sin embargo, la Santa Sede nada ha resuelto todavía. Su silencio grave y circunspecto es indicio claro y manifesto de la bondad de nuestras convicciones y doctrinas, y de que es loable y debe seguirse la costumbre constantemente observada en este Arzobispado y en todos los de la Católica Nación, respecto de la promiscuacion. Ínterin Su Santidad no resuelva cosa en contrario no hay razon para variar esta práctica, ni debemos adoptar opiniones particulares que no estén en consonancia con la interpretacion é inteligencia que se ha dado hasta ahora por insignes teólogos y canonistas, y principalmente por los Señores Comisarios generales de Cruzada, á las gracias pontificias otorgadas á estos Reinos por la Santa Bula y el Indulto cuadregesimal.

LAS HERMANITAS DE LOS POBRES.

Este nuevo instituto religioso acaba de ser introducido en España. Barcelona tiene la gloria de ser la primera de las poblaciones de la Península que lo haya albergado. Hé aquí lo que escriben desde aquella capital: «En uno de mis viajes á París visité y conocí un admirable instituto religioso. *Les petites sœurs des pauvres*, que tienen por objeto recoger á los pobres ancianos de ambos sexos, sirviéndoles, vistiéndolos y alimentándolos, contando para ello con la Providencia. Mendigan la comida y vestido de sus pobres, y viven ellas de los restos, despues de haber servido á aquellos. Su fundacion como su propagacion son un milagro continuo de la Providencia. Nacido el instituto en San Servan (Bretagne) se dió á conocer al mundo en 1850, fundando la primera casa en París, y hoy cuenta 64 establecimientos en Francia, 5 en Inglaterra, 5 en Bélgica y 1 en Suiza. Habiendo hablado á algunos de mis consocios de San Vicente de Paul de esta caritativa institucion, y propuesto el intento de traerla á nuestro país, les pareció bien; y el dia de S. José (1863) á las cinco de la mañana tuve el gusto de recibir en Gerona á la M. María de la Concepcion, asistenta general, y á Sor Rafaela, su compañera. Quedan allanadas todas las dificultades oficiales, la fundacion marcha viento en popa ayudada visiblemente por la Providencia.» Leemos posteriormente en uno de los periódicos de aquella capital:

«Hace unos dias tuvimos el gusto de dar á nuestros lectores una sucinta noticia del Instituto de las *Hermanitas de los pobres*, y de la llegada á esta ciudad de dos de aquellas buenas religiosas. Posteriormente hemos sabido que, decidida ya la fundacion en esta ciudad, ha venido como superiora nombrada por el P. fundador la madre Maria Isabel con cuatro hermanitas, que serán el núcleo de la nueva Comunidad.

»Han empezado ya á recibir algunas pobres ancianas, que han sido acogidas con el amor y alegría que forman el carácter de las buenas hermanitas. Como éstas no cuentan ni pueden contar con otras rentas que lo que dá la Providencia, no tardarán en salir á recoger las limosnas en los mercados y casas particulares que quieran favorecerlas para mantener á sus pobres, y no dudamos que aquí, como en todas partes, se verán atendidas.

»Es de advertir que todo sirve para los pobres de que cuidan las hermanitas. Ropas, muebles, por viejos y usados que parezcan, pan, dinero, restos de comidas; todo, en fin, aunque sea en cortas porciones, pues la Providencia de que son ministras, lo mismo utiliza el donativo del rico que el humilde óbolo del menesteroso.

»Los principios de la fundacion en esta ciudad no desmienten por cierto el origen providencial de la obra. En los dos dias que hace que las Hermanitas se hallan establecidas en su casa de la calle de la Canuda, y sin ser apenas conocidas mas que de un reducido círculo de personas,

afuyen los donativos en dinero y en especie, y bien puede ya pronosticarse que la caritativa Barcelona no se quedará rezagada de las otras ciudades de Francia y demas naciones en que las Hermanitas han fundado sus establecimientos.»

VARIETADES.

Segun escriben de Roma, han sido nombrados por Su Santidad, Secretario de Breves, el Cardenal Clarelli; Prefecto de la Congregacion de Obispos Regulares, el Cardenal Quaglia; Prefecto de Inmunidades eclesiásticas, el Cardenal Asquini; y Prefecto de la Congregacion de Indulgencias, el Cardenal Panebianco.

El Secretario de Monseñor Caputo, Obispo que fué de Ariano, Sacerdote de la Diócesis de Treviso, ha ido á Roma á echarse á los pies del Padre Santo y á pedirle penitencia y perdon. Entre los documentos que ha llevado, hay uno que no puede ser leído sin estremecerse, y es un proyecto impreso de una Iglesia nacional, con un Patriarca de Italia en Milan, que debería ser el propio Sr. Caputo, y un Arzobispo para el Piamonte residente en Turin, para cuyo cargo sería nombrado el expadre Passaglia. Se dividía á Italia en regiones, y su gobierno eclesiástico se confiaba á quince ó diez y seis Obispos. Nada se hablaba del Pontífice. El Secretario refiere los mas tristes pormenores acerca de la muerte del desgraciado Prelado. El Padre Santo ha señalado al penitente un convento, donde pueda espiar sus extravíos antes de ser reconciliado.

Parece que andan unos italianos por algunos pueblos procurando apoderarse de la credulidad de los Párrocos para que cambien las alhajas de plata de las Iglesias ya viejas por objetos de metal blanco, en cuyo cambio es notable el perjuicio que se ocasiona, por los fraudes á que la operacion se presta, puesto que muchas veces se cambian objetos antiguos de mucho mérito por un metal que nada vale. En el pueblo de Reganzones, provincia de Segovia, ha sucedido últimamente. Llamamos la atencion de los Sres. Curas Párrocos para que no se dejen engañar.

CULTOS RELIGIOSOS.

La Congregacion del Smo. Cristo de las Aguas celebra hoy funcion de accion de gracias al Señor por el beneficio de la saludable lluvia que nos ha concedido, predicando en ella D. José Moya y Soler, Beneficiado de la Santa Iglesia. Por la tarde hay procesion con la imágen del Smo. Cristo,

Hoy tambien se dá principio á la Novena de N. S. de la Estrella en su ermita. Mañana será trasladada la imágen de N. S. en procesion á la Parroquia de Santo Tomás Apóstol, donde se celebrará la funcion anual del voto de la Hermandad, predicando en ella D. Romualdo Zamorano.

Mañana igualmente se celebrará la fiesta principal de la Santísima Virgen con el título de La Bastida, en su ermita estramuros de esta ciudad. Está encargado del Sermon el Sr. Canónigo Doctoral.

En la suprimida Parroquia Muzárabe de S. Lucas, la Hermandad del Santísimo Cristo del Buen Suceso celebra la funcion principal de estatuto. El panegirico se ha encomendado al Sr. Canónigo Penitenciario.

El mismo señor continuará las pláticas de la Novena de S. Antonio de Pádua en la Parroquia de los Santos Justo y Pastor el día 12.

El día 14 habrá funcion al Santísimo Cristo de los Remedios en la Parroquia de S. Lorenzo, predicando en ella el citado Sr. Moya y Soler.

En la ermita de Santa Bárbara del Cerro, estramuros de la ciudad, se solemnizará el mismo día 14 la funcion anual dedicada á la Virgen y Mártir su titular. Será el orador el Sr. Canónigo Doctoral.

El 15 habrá fiesta á S. Isidro Labrador en la ermita de S. Roque, con Sermon que dirá D. Marcelo Lastra, Beneficiado Muzárabe; y por la tarde predicará en la Basilica de Santa Leocadia la plática correspondiente á la Novena del Santísimo Cristo con el título de la Vega.

ANUNCIOS.

Anuario de los progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura. Con este título se ha publicado recientemente un libro que contiene un resumen de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año 1862. Deseando que el Clero esté al alcance de los adelantos de las ciencias é industria, recomendamos al de este Arzobispado la espresada obra, que es un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el testo. Se vende en Madrid, plaza del Príncipe D. Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

Se halla vacante la Coadjutoria de la villa de Portillo, de nueva creación: pueblo estremadamente salubre, con buenas aguas: consta de cerca de quinientos vecinos, á dos leguas de Torrijos y cinco de Toledo. El Sacerdote que provisto de las competentes licencias quiera optar á ella percibirá la asignacion de 2200 rs., pagados por el Gobierno á los de su clase, 1100 que le abonará el Párroco por la administracion de Sacramentos y demas ocupaciones exteriores de su semana; unos 400 que podrán ademas valerle los vestuarios y otras agregaciones, y puede por último contar con celebracion fija de limosna de 5 rs. Los aspirantes deberán dirigirse al Párroco D. Juan José Gonzalez, por Toledo ó Santa Cruz del Retamar.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.
